

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 2 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no han dado contestación a los requerimientos realizados por este Despacho. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0589**

ASUNTO : REQUERIMIENTOS
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : SONIA ESTHER OSSA CUERTO,
DEMANDADOS : EPIMACO CANDELO CAMACHO,
AURA MARÍA CANDELO DE PEREZ,
ILCE CANDELO CAMACHO,
ELCIARIO CANDELO CAMACHO,
ESPERANZA CANDELO VERA,
LILIANA CANDELO CAMACHO, y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 765203103003-2018-00139-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no han dado contestación a los requerimientos realizados por oficios Nos. 2949 del 23 de noviembre de 2018 y 630 del 5 de marzo de 2019, donde se les comunica el inicio del presente asunto, razón por la cual, se ordenará oficiar nuevamente a las precitadas entidades para lo cual se les enviarán los insertos del caso. (pg. 98-254 c.d.)

Igualmente, se evidencia que no se ha oficiado a la Oficina de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, informándoles del presente asunto, por lo tanto, se ordenará lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que den respuesta a los oficios Nos. 2949 del 23 de noviembre de 2018 y 630 del 5 de marzo de 2019; para lo cual se remite copia de los precitados oficios con los insertos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR de oficio, al señor Alcalde municipal de Palmira Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces, para que certifique con destino al proceso, si el predio correspondiente al folio de **matrícula inmobiliaria No. 37850219**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, objeto de la usucapión, ubicado en el corregimiento Rozo, registra como titular al municipio de Palmira Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado, o si se trata de un bien fiscal, o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares.

Además, se debe aportar la información disponible a fin de dar claridad acerca de la calidad en que se encuentran las personas que actualmente lo habitan.

Para dar respuesta a este requerimiento se le concede al requerido, **un término de 05 días hábiles**.

Envíese copia de este requerimiento a la **Personería Municipal de Palmira**, para lo de su competencia como Agente del Ministerio Público.

Ofíciense por Secretaría.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA	
Palmira, (Valle) 04-08-2021	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>089</u> de	la misma fecha.
VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria	